



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120023925 DEL 12-02-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003334 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120138335 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 2, identificado con el código OPEC No. **57753**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **ANNKY LUZMAY DAVILA JAIMES**, quien ocupa la posición No. 3 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"En los documentos aportados, no se encuentra la especialización exigida, de igual manera en las certificaciones laborales allegadas se determinó que no cumple con la experiencia mínima exigida y adicionalmente no reúne equivalencias señaladas"*.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120003334 del 15 de marzo de 2019, otorgándole a la aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120003334 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 28 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **ANNGY LUZMAY DAVILA JAIMES**, el contenido del Auto No. 20192120003334 del 15 de marzo de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

La señora **ANNGY LUZMAY DAVILA JAIMES**, encontrándose en termino para tal efecto, ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito de fecha 10 de abril de 2019, bajo radicados Nos. 20196000403992 del y 20196000404302 de fecha 22 de abril de 2019, documentos que guardan idéntica relación sustancial y por medio de los cuales manifestó:

“(...) Teniendo en cuenta que ustedes, la cnscc en su etapa de verificación de requisitos, me avaló 40.7 de meses de experiencia, me permito manifestar que si cumplo con los términos de experiencia exigidos por el Sena para dicha Opec.

Siendo así, solicito por favor que ustedes, la cnscc, tenga en cuenta mi experiencia en el sector público, dónde se puede verificar que la realidad prevalece sobre la firme y que si cumplo con los requisitos para la Opec 57753.” (Sic)

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120003334 del 15 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **ANNGY LUZMAY DAVILA JAIMES**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 57753** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 57753.

El empleo denominado **Profesional**, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **57753**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Dependencia: Centro de Tecnologías del Transporte.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120003334 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Propósito principal del empleo: *desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación.*

Requisitos de Estudio: *Si el empleo se ubica en el área desarrollo profesional del instructor, el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación, o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Mecánica; o Psicología; o Derecho y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Agronomía; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Diseño; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Antropología, Artes Liberales; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Contaduría Pública; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Zootecnia; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines. Si el empleo se ubica en el área Gestión académica y aseguramiento de calidad de la formación profesional el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. Si el empleo se ubica en el área diseño y producción curricular, el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.*

Requisitos de Experiencia: *Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.*

Funciones:

- *Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.*
- *Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.*
- *Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.*
- *Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.*
- *Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.*
- *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*
- *Además las siguientes según donde se ubique el empleo:*
- *Diseño y Producción Curricular*
- *Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.*
- *Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.*
- *Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.*
- *Documentar y actualizar los diseños curriculares producidos en el Centro, utilizando las estrategias y metodologías definidas para tal fin.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120003334 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- *Participar en las reuniones de las mesas sectoriales con el fin de visualizar las tendencias normativas que pueden ser incorporadas al diseño y desarrollo curricular.*
- *Fomento de Bienestar y Liderazgo del Aprendiz*
- *Informar y hacer seguimiento a las necesidades de los aprendices y reportar a la Dirección de Formación con el fin de generar condiciones de bienestar óptimas para la población.*
- *Ejecutar los lineamientos establecidos por la Dirección de Formación Profesional para el desarrollo de concursos tales como: fórmula eco, world skills, senasoft, cocina gourmet y otros con componente de innovación, con el fin de incentivar la creatividad y desarrollo integral de los aprendices.*
- *Organizar las giras técnicas de los aprendices.*
- *Preparar las actividades deportivas, recreativas y culturales de los aprendices.*
- *Acompañar a los aprendices ante las instancias tendientes a promover la convivencia y determinar los planes de mejora en su rendimiento académico.*
- *Difundir e impulsar las políticas y lineamientos éticos y de valores que se propugnan en el SENA.*
- *Desarrollo Profesional del Instructor - Escuela de Instructores Rodolfo Martínez Tono*
- *Ejecutar los programas de formación para la actualización y/o capacitación permanente, que fortalezca las competencias técnicas, pedagógicas, básicas y transversales de los Instructores del Sena, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad.*
- *Realizar el seguimiento a los programas de apoyo para el desarrollo integral de los Instructores del SENA, de acuerdo con las políticas, metas y objetivos definidos para la Dirección de Formación Profesional.*
- *Ejecutar los programas y proyectos de formación y certificación de competencias para los instructores de la Regional y del Centro de Formación.*
- *Gestionar los trámites necesarios para garantizar la participación de los instructores en las acciones de formación programadas a nivel nacional e internacional.*
- *Controlar la aplicación de encuestas de satisfacción, evaluación y pertinencia de la formación impartida a los instructores.*
- *Generar estadísticas de participación de los instructores en las diferentes rutas de formación.*
- *Informar y reportar a la Escuela Nacional de Instructores, las deserciones y demás imprevistos que surgen en desarrollo de la formación de los instructores.*
- *Acompañar la operación del programa pedagógico de instructores y documentar los resultados.*
- *Propender por la expedición y entrega de certificados de participación académica a los instructores que se benefician del Plan Institucional de Capacitación.*
- *Gestión académica y aseguramiento de calidad de la formación profesional*
- *Desarrollar los programas y reglamentos, necesarios para el desarrollo de los procesos de inscripción, selección, registro de información académica y certificación de la formación profesional de los aprendices, conforme a los lineamientos establecidos por la entidad.*
- *Documentar la gestión educativa a nivel del Centro, conforme a los dispuesto en los lineamientos y protocolos estableceos por la entidad.*
- *Ejecutar y mantener el sistema de aseguramiento, seguimiento a la gestión, evaluación de la calidad y de mejoramiento continuo, para la formación profesional, de conformidad con los criterios de Eficiencia y Eficacia en concordancia con las metas y objetivos de la Dirección.*
- *Ejecutar los procesos y procedimientos que conlleven a la certificación y acreditación nacional e internacional, de los ambientes de formación, los procesos formativos, y los programas de formación profesional de acuerdo a las metas y objetivos institucionales.*
- *Brindar soporte en la gestión y ejecución de los procesos de la Formación Profesional de acuerdo a los objetivos y metas establecidas en el plan estratégico y el plan de acción de la entidad.*
- *Registrar los resultados del proceso de registro de información académica del Centro, en la aplicación establecida para tal fin.*
- *Documentar y mantener actualizadas los soportes requeridos en el proceso de acreditación de calidad de la formación titulada." (sic)*

7. ANÁLISIS CASO EN CONCRETO.

Conforme a lo indicado, la solicitud de exclusión de la aspirante surge por el presunto incumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigido por la **OPEC 57753**, conforme a lo indicado en el numeral 1º del presente acto administrativo, se enunciará lo preceptuado en el acuerdo de convocatoria, norma reguladora del proceso de selección frente a los ítems de educación y experiencia, el Decreto 1083 de 2015 y el pronunciamiento referido por el Consejo de Estado en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010.

Para tal efecto, en lo relativo al requisito de estudio, tenemos lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que menciona:

"Certificación Educación Formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120003334 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado."

Así, conforme lo previsto en el artículo 18 del mencionado Acuerdo de convocatoria, la forma de acreditar tal condición es a través de los siguientes documentos:

"CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pénsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

(...)

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan."

De otro lado, frente a la exigencia de experiencia requerida por el empleo, es oportuno referir lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7., del Decreto 1083 de 2015, que reza:

"Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.", en el mismo sentido lo circunscribe en el artículo 17 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

Experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", en el mismo sentido el artículo 17 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, la circunscribe al señalar que es "La experiencia profesional relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme a la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) **Cargos desempeñados.**
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120003334 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)*

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)"*

Partiendo de lo anterior, vemos que la aspirante a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No. 57753**, denominado Profesional, Grado 2, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 57753	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE
<p>Requisitos de Estudio: Si el empleo se ubica en el área desarrollo profesional del instructor, el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación, o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Mecánica; o Psicología; o Derecho y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Agronomía; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Diseño; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Antropología, Artes Liberales; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Contaduría Pública; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Zootecnia; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines. Si el empleo se ubica en el área Gestión académica y aseguramiento de calidad de la formación profesional el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. Si el empleo se ubica en el área diseño y producción curricular, el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes,</p>	<p>a) Título profesional de Ingeniería Ambiental y de Saneamiento, otorgado por el Instituto Universitario de la Paz, el 31 de enero de 2013.</p> <p>b) Título de especialización técnica en evaluación de impacto ambiental, otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, el 12 de diciembre de 2012.</p> <p>c) Título de Tecnólogo ambiental, otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, el 12 de septiembre de 2008.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120003334 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 57753	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE
<p>Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p>	
<p>Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia de estudio: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.</p>	<p>a) Certificación expedida por la Gente Útil-Urbanizadora Marin Valencia, la cual da cuenta que la aspirante desempeñando el cargo de Inspector Siso, desde el 1 de diciembre de 2011 hasta el 29 de febrero de 2012.</p> <p>b) Certificación expedida por Adecco-Urbanizadora Marin Valencia, la cual da cuenta que la aspirante se desempeñó como Inspector S&SO, desde el 1 de marzo de 2012 hasta el 15 de octubre de 2012.</p> <p>c) Certificación expedida por la Urbanizadora Marin Valencia, la cual da cuenta que la aspirante se desempeñó como Inspector SIST, desde el 16 de octubre de 2012 hasta el 16 de julio de 2013.</p> <p>d) Certificación expedida por CONALVIAS, la cual da cuenta de que la aspirante se desempeñó como Inspector HSE IV en las instalaciones del Proyecto Embalse del Rio Tona Bucaramanga, desde el 24 de septiembre de 2013 hasta el 15 de marzo de 2014.</p> <p>e) Certificación expedida por construcciones GS S.A.S., la cual da cuenta que la aspirante se desempeñó como Ingeniera Ambiental, desde el 5 de abril de 2014 hasta el 5 de febrero de 2015.</p> <p>f) Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la cual da cuenta que el aspirante estuvo vinculada a través de contrato de prestación de servicios No. 68-20-2015-262, cuyo objeto consistía en "apoyar a la coordinación administrativa en la implementación, documentación, seguimiento y sostenibilidad del sistema de gestión ambiental y en los demás temas relacionados con la gestión ambiental de la Regional, en el marco de las políticas del ICBF", con fecha de inicio 11 de febrero de 2015 y fecha de terminación 31 de diciembre de 2015.</p> <p>g) Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la cual da cuenta que la aspirante estuvo vinculada a través de contrato de prestación de servicios No. 68-20-2016-083, cuyo objeto consistía en "apoyar la coordinación administrativa en la implementación, documentación, seguimiento y sostenibilidad del sistema de gestión ambiental y en los demás temas relacionados con la gestión ambiental de la Regional, en el marco de las políticas del ICBF", con fecha de inicio 20 de enero de 2016 y fecha de terminación 30 de diciembre de 2016.</p> <p>i) Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la cual da cuenta que la aspirante estuvo vinculada a través de contrato de prestación de servicios No. 172-2017, cuyo objeto consistía en "Prestación de servicios profesionales para apoyar la coordinación administrativa en los temas relacionados con la gestión ambiental y el eje ambiental del ICBF", desde el 16 de enero de 2017 al 18 de octubre de 2017.</p>

De la información relacionada, se evidencia que la aspirante a efectos de acreditar el requisito de estudio - título de posgrado en la modalidad de especialización, aportó el Título de especialización técnica en evaluación de impacto ambiental, otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, el 12 de diciembre de 2012.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120003334 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Al respecto, es oportuno señalar que dicha especialización corresponde a estudios del nivel técnico, circunstancia por la que no permite acreditarse el cumplimiento del título de posgrado exigido por el empleo al cual aspiró.

No obstante, y con el propósito de determinar el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, se revisaron cada uno de los documentos aportados por la señora **ANNGY LUZMAY DAVILA JAIMES** en el aplicativo SIMO. Punto donde se advierte que la experiencia profesional acreditada en el caso bajo examen, se contabilizará a partir del 1 de febrero de 2013, día posterior a la fecha de obtención del título profesional por parte de la aspirante.

Por lo anterior, las certificaciones expedidas por Gente Útil-Urbanizadora Marín Valencia y Adecco-Urbanizadora Marín Valencia, no devienen en el proceso de selección, toda vez que la experiencia laboral certificada, es anterior a la fecha de grado de la aspirante.

Seguido, se evidencia que las certificaciones expedidas por la Urbanizadora Marín Valencia, CONALVIAS y construcciones GS S.A.S., no son válidas en el proceso de selección, toda vez que el documento no determina las funciones ejecutadas, lo que impide establecer su relación con las funciones del empleo convocado.

Por último, con relación a las Certificaciones expedidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que dan cuenta de la prestación de servicios de la aspirante, a través de contrato de prestación de servicios cuyos objetos demuestran identidad con el propósito del empleo denominado OPEC 57753, en los términos que a reglón seguido se exponen:

Propósito empleo OPEC 57753	Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familia – Contrato No. 68-20-2015-262	Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familia – Contrato No. 68-20-2016-083	Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familia – Contrato No. 172-2017
<i>Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación.</i>	<i>Objeto: "apoyar a la coordinación administrativa en la implementación, documentación, seguimiento y sostenibilidad del sistema de gestión ambiental y en los demás temas relacionados con la gestión ambiental de la Regional, en el marco de las políticas del ICBF".</i>	<i>Objeto: "apoyar la coordinación administrativa en la implementación, documentación, seguimiento y sostenibilidad del sistema de gestión ambiental y en los demás temas relacionados con la gestión ambiental de la Regional, en el marco de las políticas del ICBF".</i>	<i>Objeto "Prestación de servicios profesionales para apoyar la coordinación administrativa en los temas relacionados con la gestión ambiental y el eje ambiental del ICBF".</i>

De acuerdo con la información citada, tenemos que los contratos suscritos por la aspirante demuestran experiencia relacionada con la coordinación administrativa requerida para el desarrollo, seguimiento y sostenibilidad del Sistema de Gestión Ambiental, así como en otros temas relacionados con la gestión ambiental, actividades que guardan plena relación con el propósito del empleo, situación de donde deriva la capacidad e idoneidad para aportar en el desarrollo de planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional con miras obtener iniciativas de empleabilidad, inclusión social y competitividad de empresas, conforme a lo transcrito en el numeral 6° del presente acto administrativo.

Así, el cálculo de experiencia de los períodos de tiempo certificados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, son los siguientes:

- Fecha de inicio 11 de febrero de 2015 y fecha de terminación 31 de diciembre de 2015.
- Fecha de inicio 20 de enero de 2016 y fecha de terminación 30 de diciembre de 2016.
- Desde el 16 de enero de 2017 al 18 de octubre de 2017.

Información de la que se concluye que la aspirante **ANNGY LUZMAY DAVILA JAIMES**, demuestra dos (2) años, siete (7) meses y veintidós (22) días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido por la **OPEC 57753**, el cual corresponde a seis (6), así como para dar aplicación a la equivalencia suscitada en el empleo, a saber, experiencia relacionada por título de posgrado en la modalidad de especialización.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **ANNGY LUZMAY DAVILA JAIMES** de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20182120138335 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120003334 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120138335 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **ANNGY LUZMAY DAVILA JAIMES**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **ANNGY LUZMAY DAVILA JAIMES** a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: angydaja@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 12 de febrero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Revisó: Miguel F. Ardila 